



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 225

(09 - Marzo - 2023)

"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de comodato, por la modalidad de selección de contratación directa".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, El Acuerdo N° 5 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, la Resolución de delegación de gasto N° 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021; Decreto No. 398 del 20 de septiembre de 2022 y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: *"Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"*.

Que así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (...)"*, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (...)"* y demás



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 225

(09 - Marzo - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de comodato, por la modalidad de selección de contratación directa”.

normas de contratación aplicables al tema.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *“(.) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.”*

Que la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) desarrolla en sus artículos 17 y 18 la competencia otorgada al Estado, por intermedio del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales, para fomentar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y para fortalecer las expresiones culturales, por medio de la creación de programas para el otorgamiento de estímulos especiales.

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de contratos y convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que el Acuerdo 761 del 11 de Junio del 2020, *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020 – 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI”* tiene por objetivo consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, garantizando los derechos de la población más vulnerable a través de la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y la segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

Que el **Instituto Distrital de las Artes —IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con el referido Acuerdo IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que es misión del IDARTES garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 225

(09 - Marzo - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de comodato, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que teniendo en cuenta las funciones del IDARTES y en cumplimiento de sus objetivos misionales, tendrá a cargo las siguientes funciones: *“a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario, i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión.”*

Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO –DADEP**, Es una entidad pública, distrital, creada mediante Acuerdo 18 de 1999, que hace parte de la administración central del distrito capital de Bogotá; es Misión de DADEP contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

Que le Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones: *“A. Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital. B. Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público. C. Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes. D. Actuar como centro de reflexión y acopio de experiencia sobre la protección, recuperación y administración del espacio público y preparar proyectos de Ley, Acuerdos o Decretos sobre la materia. E. Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento. F. Organizar en coordinación con las autoridades competentes actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute. G. Promover en coordinación con las autoridades competentes un espacio público adecuado para todos. H. Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro. I. Promover en coordinación con otras entidades del Distrito, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial, a mantener, mejorar y ampliar el espacio público de la ciudad.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 225

(09 - Marzo - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de comodato, por la modalidad de selección de contratación directa”.

J. Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público. K. La Defensoría del Espacio Público asumirá las funciones y objetivos que le fueron conferidos al Taller Profesional del Espacio Público mediante el Decreto 324 de 1992. El Taller Profesional del Espacio Público, mantendrá las mismas funciones que le confiere el Decreto 1087 de 1997. L. Identificación de espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades.”

Que el Contrato Interadministrativo de Comodato, se fundamenta en el artículo 3º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público tiene entre otras funciones “(...) la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.”, concordante con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989, el cual señala que “Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, (...) y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.”

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (entidad cabeza del Sector Cultura), mediante oficio No. 20223300081001 del 19-07-2022, radicado en el DADEP bajo el No. 20224000164732 del 21-07-2022, solicitó la entrega parcial del predio de uso público con nomenclatura CL 60 Sur 70 – 85, identificado con el RUPI: 4297-2, al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, Instituto que, para efectos del presente contrato, se denomina el COMODATARIO. Tal solicitud de entrega obedece a que el COMODATARIO, viene operando el normal funcionamiento del Teatro El Ensueño y se requiere asegurar el mantenimiento de la infraestructura física, así como su administración. Como anexo su comunicación, la Secretaría Distrital de Cultura, allegó el plano que describe la delimitación del polígono que ocupa dentro del predio, el Teatro El Ensueño. Posteriormente, mediante oficio No. 20223300013791 del 04-02-2022, radicado DADEP No. 20224000021092 del 07-02-2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, informó que, del área total de terreno del predio, equivalente a 13.000,00M2, el Teatro El Ensueño ocupa un área parcial de 1.968,44M2, área esta última sobre la cual se levanta una construcción de 3.995,00M2. El área restante de terreno del predio, o sea, 11.031,56M2, lo ocupa la Secretaría de Educación Distrital con el funcionamiento del Colegio El Ensueño de la localidad Ciudad Bolívar.

Que el COMODATARIO, a través de oficio No. 20212000082491 del 03-12-2021, radicado en el DADEP con el No. 2021400025398-2 del 06-12-2021, aportó el estudio que justifica la necesidad del inmueble, para la operación del Teatro El Ensueño, escenario propicio para garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, mediante la ejecución de políticas públicas, planes y programas que aporten a la construcción de un contrato social, que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean. Tales dimensiones, van a permitir generar a través del Teatro El Ensueño, una red articulada para la apropiación, hecho que permite implementar y fortalecer para la ciudadanía, el disfrute y reconocimiento del valor artístico, patrimonial y simbólico del equipamiento cultural. Al asumir la administración del Teatro El Ensueño, permitirá al COMODATARIO, generar acciones orientadas a la dotación especializada de dicho equipamiento, que se refleja en mejorar las condiciones técnicas, operativas, financieras y administrativas para el sostenimiento del mismo, articulado desde la Subdirección de Equipamientos Culturales y la Gerencia, para dar respuesta a las características y necesidades



RESOLUCIÓN N° 225

(09 - Marzo - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de comodato, por la modalidad de selección de contratación directa”.

de las localidades del sur de la ciudad de Bogotá, D.C., apuntando a la formación de un mayor número de escenarios, sostenibles en el tiempo.

Que, de conformidad con el concepto de uso de suelo expedido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación a través de oficio No. 2-2021-110276 del 02-12-2021, respecto al inmueble ubicado en la CL 60 Sur 70 - 85, identificado con el código CHIP AAA0246SRHK, parte del cual será objeto de entrega al COMODATARIO, señaló, entre otros aspectos: “(...)

2.1. Antecedentes Urbanísticos: El predio con nomenclatura catastral CL 60 SUR 70 85 corresponde al Lote 1 MZ. 10 como cesión para equipamiento comunal público No. 1 con un área de 13.000 m2 del Plan Parcial denominado “El Ensueño” adoptado mediante el Decreto Distrital 595 de 2009 “Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado “El Ensueño”, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar.
(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la norma urbanística del predio con nomenclatura catastral CL 60 SUR 70 85 y CHIP AAA0246SRHK, únicamente se permiten usos dotacionales públicos, entre los cuales se permiten equipamientos colectivos de cultura, por corresponder a una cesión pública destinada a equipamiento comunal.
(...)

2.3. Equipamientos Existentes: Revisada y consultada la Plataforma Territorial de Equipamientos almacenada en la Base de Datos Geográfica B.D.G.C. de esta Secretaría, para el predio en consulta se encuentran almacenados e identificados los usos dotacionales educativo y cultural, que corresponden a equipamientos colectivos, según el artículo 343 ‘Área de actividad Dotacional’ del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT. Respectivamente los equipamientos rito y salón comunal, son los siguientes:

Uso dotacional	Tipo Equipamiento	Nombre	Dirección Catastral	CHIP
Educación	Colegio. Institución Educativa	Colegio EL Ensueño IED	CL 60 SUR 70 85	AAA0246SRHK
Cultural	Teatro	Teatro El Ensueño		

En consecuencia, el uso del predio, objeto del presente contrato, como dotacional educativo y cultural, permite el funcionamiento del Teatro El Ensueño, pues, adicionalmente, es acorde con lo previsto por los artículos 173 y el numeral 1 del artículo 175 del Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.” En efecto. El artículo 173, determinó, respecto a la implantación de equipamientos en suelo del Distrito Capital (con excepción de los cementerios, hornos crematorios y planta de beneficio), que “ (...) pueden ser ubicados en todas las áreas de actividad del suelo urbano de la ciudad de Bogotá, cumpliendo unas condiciones mínimas relacionadas con la accesibilidad a la edificación del equipamiento, la no ubicación en suelo de protección por riesgo y dar cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes en materia ambiental y de salubridad. De otra parte, en virtud del numeral 1 del artículo 175 – Permanencia y desarrollo del suelo dotacional, permite que el equipamiento cultural – Teatro El Ensueño, continúe operando dentro del predio, pues cumple con la condición urbanística de “Equipamiento Existente de Escala Urbana o Metropolitana en los términos definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas reglamentarias existentes a la entrada en vigencia del presente Plan”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 225

(09 - Marzo - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de comodato, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que, coherente con lo señalado en el literal precedente, el Grupo de Apoyo Técnico, adscrito a la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público, emitió viabilidad favorable para adelantar la entrega parcial del predio de uso público identificado con el código RUPI: 4297-2, ubicado en la CL 60 Sur 70 - 85, pues no registra limitación técnica alguna y el uso dotacional público – equipamiento colectivo de cultura, se encuentra urbanísticamente permitido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación. Adicionalmente, el equipamiento cultural, pertenece al Sistema Distrital del Cuidado y Servicios Sociales, definido en el numeral 1 del artículo 94 del Decreto Distrital 555 de 2021 y, por el parágrafo 4 del artículo 177 del mismo Decreto, según el cual, no se permite la mezcla de usos en cesiones públicas, destinadas a equipamientos.

Que la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, mediante memorando 20222020083683 del 09-12-2022, realizó la validación cartográfica del plano aportado por COMODATARIO, que describe la localización y linderos del área que ocupa el Teatro El Ensueño, dentro del predio con RUPI: 4297-2, concluyendo que (...) *“ las diferencias que existían en distancias entre el plano y los cuadros de coordenadas, fueron subsanadas y se puede continuar con el trámite de entrega del equipamiento cultural al Instituto Distrital de las Artes – Idartes”.*

Que, de acuerdo con la certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central, expedida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, el predio, parte del cual se entrega al COMODATARIO, registra la siguiente información técnica y jurídica: *“Bien de uso público identificado con el código – RUPI: 4297-2 y CHIP AAA0246SRHK, ubicado en la CL 60 Sur 70 - 85 de la localidad Ciudad Bolívar, cuenta con un área total de terreno de 13.000,00M2, según Folio No. 50S-40672267, localizados dentro de los mojones: 46,47,48,49,50,51,52,53,54,46. Cuenta con Acta de Recibo Anticipado No. 148 del 06-10-2010. El predio cuyo uso es Zonas de Equipamiento Comunal – Zona Comunal – Equipamiento Comunal No. 1 (mz. 10 Lote 1), cuenta con plano No. CU4-CB.152/4-00, CU4-CB/4-01, aprobado mediante Resolución No. RES 14-4-0784 del 14-05-2014, emitida por la CURADURÍA URBANA 4. Inmueble de propiedad de Bogotá, D.C, en virtud de Escritura de Cesión Obligatoria No. 759 del 01 de abril de 1996 Notaria 16 de la ciudad de Bogotá. Escritura de Cesión Gratuita No. 3023 del 26-08-2021, otorgada por la Notaria 64 de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40672267.”*

Que, por lo expuesto, el COMODANTE entregará al COMODATARIO, un área parcial de terreno de 1.968,44M2, sobre la cual se levanta una construcción de 3.995,00M2, asociada al Teatro El Ensueño, ubicado dentro del predio de uso público con RUPI: 4297-2, con nomenclatura: CL 60 Sur 70 - 85, cuya área total de terreno certificada es de 13.000,00M2, para continuar con la operación de dicho equipamiento cultural.

Que en consideración a lo anterior, se plantea la necesidad de celebrar un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO**, entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP**, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, teniendo en cuenta que las entidades atienden su objeto y misionalidad.

Que la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica



RESOLUCIÓN N° 225

(09 - Marzo - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de comodato, por la modalidad de selección de contratación directa”.

la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO**, entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP**, entidades que se consideran idóneas para ejecutar el siguiente objeto contractual: *“El **COMODANTE** entrega al **COMODATARIO**, el uso y disfrute de parte del siguiente bien inmueble, junto con la construcción existente dentro del mismo:*

PREDIO	Uso Público. RUPI: 4297-2
UBICACIÓN	CL 60 Sur 70 - 85
LOCALIDAD	CIUDAD BOLÍVAR (19)
CIUDAD	Bogotá D.C.
ÁREA TOTAL DE TERRENO DEL PREDIO	13.000,00M2. De acuerdo con la certificación emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP.
MOJONES	46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 46.
ÁREA PARCIAL DE TERRENO, OBJETO DE ENTREGA	1.968,44M2. De acuerdo con el plano aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, el cual obra como anexo al Rad. DADEP 20224000164732 del 21-07-2022, el área parcial de terreno, objeto de entrega, se localiza dentro de los siguientes mojones y distancias entre sí: Del mojón 1 al 2, en una distancia de 47.63MT; Del mojón 2 al 3, en una distancia de 3.63MT; Del mojón 3 al 4, en una distancia de 33.27MT; Del mojón 4 al 5, en una distancia de 1.35MT; Del mojón 5 al 6, en una distancia de 6.77MT; Del mojón 6 al 7, en una distancia de 1.92MT; Del mojón 7 al 8, en una distancia de 8.02MT; Del mojón 8 al 9, en una distancia de 3.35MT; Del mojón 9 al 10, en una distancia de 1.85MT; Del mojón 10 al 11, en una distancia de 2.70MT; Del mojón 11 al 12, en una distancia de 7.87MT; Del mojón 12 al 13, en una distancia de 2.35MT; Del mojón 13 al 14, en una distancia de 3.85MT; Del mojón 14 al 15, en una distancia de 0.35MT; Del mojón 15 al 16, en una distancia de 9.32MT; Del mojón 16 al 17, en una distancia de 0.75MT; Del mojón 17 al 18, en una distancia de 7.44MT; Del mojón 18 al 19, en una distancia de 1.25MT; Del mojón 19 al 20, en una distancia de 25.2MT; Del mojón 20 al 21, en una distancia de 15MT; Del mojón 21 al 22, en una distancia de 4.55MT; Del mojón 22 al 1, en una distancia de 14.02MT y cierra.
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN, OBJETO DE ENTREGA	3.995,00M2. De acuerdo con la información técnica allegada por la Secretaría Distrital de Cultura, radicada en el DADEP bajo el No. 20224000021092 del 07-02-2022.
CÓDIGO CHIP	AAA0246SRHK
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	Escritura de Cesión Obligatoria No. 3023 del 26-08-2021, otorgada por la Notaría 64 de Bogotá.
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-40672267.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 225

(09 - Marzo - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de comodato, por la modalidad de selección de contratación directa”.

PARÁGRAFO: El COMODANTE, a través del Grupo de Supervisión designado, suscribirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, el acta de recibo y entrega material del inmueble, que dé cuenta del estado actual del equipamiento cultural – TEATRO EL ENSUEÑO, entre otros aspectos, sobre el estado y pago de los servicios públicos, instalación de redes y/o accesorios tecnológicos existentes, instalaciones físicas, vigilancia, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la naturaleza jurídica del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO este carece de valor, por lo que para todos los efectos legales y fiscales en que la determinación de la cuantía sea exigida, se deberá entender qué por tratarse de un préstamo de uso, no tiene ningún tipo de valor.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II, los cuales serán publicados por la DADEP.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 - Marzo - 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS MACHUCA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Funcionario	Nombre	Firma
Aprobó revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Johanna Nañez Pabón - Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica	